



RESOLUCION GERENCIAL N° 062-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 11 de Abril de 2014.

VISTO:

El Informe Legal N° 045-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 09 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 054-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 03 de Abril de 2014, se formalizo el acto administrativo de resolución de mutuo acuerdo del Contrato de Obra: "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", acordado entre las partes con fecha 03 de abril de 2014, en virtud que las partes contratantes ante la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, ha materializado su voluntad de resolver formalmente el contrato de ejecución de obra por mutuo acuerdo, siendo esta eficaz desde el 03 de abril de 2014;

Que, sin embargo a través de la Carta N° 002-2014-CONSORCIO LISCAY/RL de fecha 04 de abril de 2014, Consorcio Liscay ha desconocido los acuerdos pactados con la entidad a través del acta de entendimiento de fecha 03 de abril de 2014, que determinaba la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obra;

Que, al respecto el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo el artículo 10° de la citada ley, señala que son causales de nulidad, los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, se tiene lo opinado por la Dirección de Asesoría Jurídica, quién establece que habiendo desconocido la empresa contratista la reunión de entendimiento para dar solución a los impases pretendidos por el contratista como es el caso de las observaciones formuladas y las pretendidas por la Entidad la cual es la ejecución de la obra con todas las garantía requerida, bajo el principio de velar por el interés público cuidando el recurso del estado, se deberá dejar sin efecto la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear los procesos de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar el acto jurídico;

Que, la declaración de nulidad del acto administrativo viciado en su conformación, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ha decidido mantener la tradición normativa y optar únicamente por la regulación de la figura de la nulidad, dejando de lado la posibilidad de incluir también regulación para los supuestos específicos de inexistencia, anulabilidad y validez como consecuencia de la nulidad del vicio. Establecer supuestos para cada uno de las consecuencias, jurídicas mencionadas es una tarea ardua que, en muchos casos, se ve excedida por la realidad. En





RESOLUCION GERENCIAL N° 062-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

efecto, resulta muy complicado establecer a priori los supuestos a los cuales podría atribuirse un determinado vicio en la conformación del acto administrativo y la consecuencia de su inexistencia, nulidad, anulabilidad o validez. Por tanto, un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal; En consecuencia un acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444, y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10° de la indicada Ley) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, en virtud de lo expuesto existe causal para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 054-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 03 de abril de 2014, al no haber reconocido la empresa contratista Consorcio Liscay, el acuerdo mutuo de resolución del contrato de la obra "Irrigación Liscay - San Juan de Yanac", por cuanto se estaría contraviniendo las normas legales o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Estando a lo visado por las Direcciones de Estudios, Obras y Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 054-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 03 de Abril de 2014, que formalizo el acto administrativo de resolución de mutuo acuerdo del Contrato de Obra: "Irrigación Liscay - San Juan de Yanac", acordado entre las partes con fecha 03 de abril de 2014

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Direcciones de Estudios, Obras y Supervisión y Liquidación del PETACC, Consorcio Liscay, Empresa Supervisora Consorcio Supervisor Liscay y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
 Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
 Ing. Antonio Felconi Hernández
 Gerente General

